

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

- 10648** *Resolución de 30 de mayo de 2022, de la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, sobre el establecimiento de cuotas para la introducción desde aguas internacionales e importación de tiburón marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) capturado por la flota española en el año 2022, en el ámbito del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.*

Antecedentes de hecho

El tiburón marrajo dientuso (*Isurus oxyrinchus*) fue incluido el 14 de diciembre de 2019 en el Apéndice II de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convenio CITES) y en el Anexo B del Reglamento (CE) 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio, por lo que desde dicha fecha se la considera a todos los efectos como una especie protegida por los tratados internacionales de conservación de la biodiversidad. Su inclusión en el citado tratado se debe a que está sufriendo un declive poblacional global grave por sobrepesca, reducción que podría llegar a un 70% respecto a niveles históricos en las próximas décadas.

El Anexo B del citado Reglamento (CE) 338/97 contiene las especies enumeradas en el Apéndice II del Convenio CITES que no figuran en el Anexo A, en relación con las cuales los Estados miembros no han presentado ninguna reserva; las especies enumeradas en el Apéndice I del Convenio y en relación con las cuales se ha presentado una reserva; las especies no incluidas en los apéndices I o II del Convenio que están sometidas a un nivel de comercio internacional que pudiera no ser compatible con su supervivencia o con la supervivencia de poblaciones de determinados países, o con el mantenimiento de la población total en un nivel que corresponda a la función que cumple la especie en el ecosistema del que forma parte.

El tiburón marrajo dientuso es una especie de tiburón oceánico meso-epipelágico de superficie y profundidades intermedias, con un área de distribución casi cosmopolita, y presenta unas características biológicas que lo convierten en un super-depredador de altísima relevancia para los ecosistemas marinos.

Fundamentos de Derecho

En base al citado Reglamento (CE) 338/97, para autorizar la importación, introducción desde el mar (es decir, el desembarque de ejemplares pescados en aguas internacionales), la exportación y la re-exportación de especímenes de esta especie, se requiere la emisión de permisos/certificados CITES emitidos por la Autoridad Administrativa CITES nacional, que en España es desde el 2 de enero de 2022 la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, según el Real Decreto 986/2021, de 16 de noviembre, por el que se establecen medidas de aplicación del Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), hecho en Washington el 3 de marzo de 1973, y del Reglamento (CE) n.º 338/97, del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.

A su vez, para poder expedir estos permisos y certificados se requiere, según los artículos 4.2 (a) y 5.4 del citado Reglamento (CE) 338/97, el informe previo de la Autoridad Científica CITES nacional, que en España y según el citado Real Decreto 986/2021, de 16 de noviembre, es la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) del Ministerio de Ciencia e Innovación, que garantice desde el punto de vista científico que la importación, introducción desde el mar, exportación o re-exportación, no será perjudicial para el estado de conservación de la especie o la extensión del territorio ocupado por su población.

Adicionalmente a los requisitos explicados, y según los artículos 4.2 (c), 5.3 y 5.4 del citado Reglamento (CE) 338/97, la Autoridad Administrativa debe darse también por satisfecha, tras haber consultado a la Autoridad Científica, de que no existen otros factores relacionados con la conservación de la especie que desaconsejen la expedición de los permisos o certificados indicados.

Por otra parte, la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, regula la pesca marítima de conformidad con las reglas de los tratados internacionales, estableciendo en su artículo 40 bis que «se adoptarán las medidas de control e inspección necesarias para asegurar que los productos de la pesca importados en España y exportados desde España han sido capturados respetando las medidas internacionales de conservación y ordenación y, en su caso, las demás normas pertinentes aplicables al buque pesquero de que se trate, y no proceden de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada». La adopción de dichas medidas corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conforme a la citada ley y a sus normas de desarrollo.

Por todo ello, y en aplicación del artículo 4.2 del citado Reglamento (CE) 338/97, y conforme a los informes emitidos por la Autoridad Científica CITES en forma de dictámenes de extracción no perjudicial para el tiburón marrajo dientuso, esta Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, en calidad de Autoridad Administrativa CITES, resuelve:

Primero.

Autorizar las cuotas CITES de retención (expresadas en toneladas de peso en vivo) mostradas en la tabla I, para la introducción desde el mar e importación en España de especímenes de tiburón marrajo dientuso capturados por buques con pabellón español, durante el año 2022 y en las cantidades indicadas para cada zona de pesca particular.

La cuota CITES recogida en la tabla I se ha calculado tomando, en primer lugar, la mortalidad máxima admisible (que es la mortalidad máxima que la Autoridad Científica considera que un *stock* determinado de tiburón marrajo dientuso puede soportar, y que se concreta en el respectivo Dictamen de Extracción No Perjudicial), y restándole, en segundo lugar, el peso de los ejemplares muertos que no se retienen, es decir, los denominados descartes en cada *stock* en el año 2021. Sin embargo, para el cálculo de este segundo parámetro y debido a que en 2021 no se dispone de información sobre si cada descarte declarado correspondía a un ejemplar muerto o vivo; los descartes se han estimado considerando en base a diversas publicaciones científicas, que, por una parte, un 30% de los ejemplares llegaron ya muertos al costado del buque, y por otra, que del 70% restante que llegaron vivos al costado, un 26,4% adicional murieron tras su liberación por los daños sufridos⁽¹⁾.

⁽¹⁾ Este valor (26,4%) se ha obtenido como un promedio del porcentaje señalado en la Recomendación 17-08 de ICCAT y en la publicación de Campana, S. E., Joyce, W., Fowler, M., & Showell, M. (2016). Discards, hooking, and post-release mortality of porbeagle (*Lamna nasus*), shortfin mako (*Isurus oxyrinchus*), and blue shark (*Prionace glauca*) in the Canadian pelagic longline fishery. ICES Journal of Marine Science, 73(2), 520-528, que estiman el 30% y del recogido en la publicación de Miller et al. (2020) (Updates on post-release mortality of shortfin mako in the Atlantic using satellite telemetry. Collect. Vol. Sci. Pap. ICCAT, 76(10): 298-315), cuya estimación es del 22,8%.

Así pues, se ha estimado que en total el 48% $[0,3 + (0,7 \times 0.264)]$ de los descartes declarados en 2021 corresponde a ejemplares muertos. La cifra de ejemplares muertos en descartes así calculada para cada *stock* en 2021 se ha restado de la mortalidad máxima admisible establecida por cada dictamen para 2022, obteniendo finalmente la cuota CITES en cada *stock* para el año 2022.

Tabla I. Denominación de los *stocks* o zonas de pesca de tiburón marrajo dientuso, mortalidad máxima admisible en 2022, descartes declarados en 2021 según la Secretaría General de Pesca del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, estima de ejemplares muertos en descartes en 2021 y Cuotas CITES (expresadas en toneladas de peso en vivo)

Stock/Zona de pesca	Mortalidad máxima admisible en 2022	Descartes declarados en 2021	Estima de ejemplares muertos en descartes en 2021	Cuota CITES (mortalidad máxima - descartes muertos)
Atlántico sur (ICCAT).	862	107,94	52,33	809,67
Índico (IOTC).	397	0,412	0,20	396,80
Pacífico Oriental (CIAT).	1.200	124,85	60,53	1.139,47
Pacífico Occidental y Central (WCPFC).	420	81,57	39,55	234,18 *
Total.	2.879	314,77	152,61	2.580,12

El signo * en la cuota CITES en la zona Pacífico Occidental y Central indica que, sobre la cifra obtenida tras descontar los ejemplares muertos en descartes, se han descontado además 146,27 toneladas, correspondientes a capturas realizadas en 2021, pero que no pudieron ser imputadas a esa anualidad y por tanto no se certificaron para su comercio. De esta forma, se regularizan excepcionalmente dichas toneladas, sin exceder la mortalidad máxima admisible del Dictamen de Extracción No Perjudicial para 2022.

Segundo.

Para evitar que se superen las cuotas CITES establecidas se determinará la cuota anual remanente disponible en cada momento, contabilizando las capturas retenidas reportadas por los patrones de los buques en el Diario Electrónico de a bordo (DEA), remitido diariamente a la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca, tal como establecen los correspondientes Permisos Temporales de Pesca expedidos por dicha Dirección General. La información del DEA deberá ser también remitida periódicamente por la citada Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura a esta Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, así como al finalizar las entradas en el DEA correspondientes al año 2022, y sucesivamente y de la misma manera en futuras anualidades.

Tercero.

En el citado DEA los patrones deberán reportar, asimismo, los descartes producidos en cada marea, especificando el número de los ejemplares y el peso estimado de los ejemplares descartados y si estaban vivos o muertos en el momento de ser devueltos al mar. Con el objeto de maximizar la supervivencia de los ejemplares que deban ser devueltos al mar, se procurará liberarlos sin izarlos a bordo o reduciendo al máximo el tiempo de permanencia fuera del agua.

Cuarto.

El reparto de las cuotas anuales CITES entre los buques de la flota autorizados será el indicado en el Anexo I, que contiene el nombre de las embarcaciones, la asociación sectorial a la que pertenecen y su cuota individual anual por zona.

Estas cuotas del anexo I serán válidas para los desembarques de capturas realizadas a lo largo de todo el año natural para el que se ha establecido la cuota,

aunque su desembarque o importación se produzca en el año posterior al de la captura. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado séptimo de esta Resolución, no se expedirán permisos CITES para ninguna cantidad desembarcada por un buque una vez que se haya agotado su cuota individual, debiendo destruirse –o donarse a la beneficencia si ello resulta posible– la mercancía no autorizada; además, se penalizará al buque detrayendo de su cuota del año siguiente el volumen de ejemplares capturados por encima de su cuota del presente año.

Quinto.

Las cuotas totales anuales fijadas en el apartado primero se renovarán automáticamente en sucesivas anualidades, considerando la necesaria actualización de los valores para la zona Pacífico Occidental y Central (WCPFC), en la que este año se realiza el descuento señalado en la tabla I, pero que no aplicará para sucesivas anualidades. No obstante, podrán ser modificadas a propuesta de la Autoridad Científica CITES si existen datos, evaluaciones o informes científicos que lo justifiquen, o si el Grupo de Revisión Científica CITES de la UE o la Secretaría de CITES disponen nuevas medidas de gestión de la especie. Cualquier modificación en las cuotas será anunciada antes del 31 de diciembre de cada año.

Sexto.

Cuota de reserva. Se reserva sin asignar un 10% de la cuota de cada zona/stock (cuota de reserva), que podrán utilizar los buques que eventualmente cambien de zona de pesca dentro del año en curso. Para acceder a la citada cuota de reserva, el buque deberá disponer en la zona que abandona (zona de procedencia) de una cantidad remanente de su cuota inicial, que será la que se le asigne para la nueva zona (zona de destino) para el resto del año, si existiese en esa zona cuota disponible. Si el buque hubiera capturado en la zona de procedencia más ejemplares de los que le correspondían según su cuota (y siempre que no se haya superado el conjunto de la cuota para esa zona y para la Asociación a la que pertenece ese buque), el exceso capturado se deducirá de la cuota que se le asigne en la zona de destino, para que en el conjunto del año se respete la cuota total que corresponde por Asociación y por zona.

Si a 1 de octubre de 2022 no se hubiera agotado la cuota de reserva para alguna de las zonas, esta se repartirá entre los buques operativos en proporción a las cuotas asignadas inicialmente o cuando accedieron a la nueva zona en el caso de buques que hayan cambiado de zona durante el año en curso.

Séptimo.

Gestión de las cuotas por conjunto de buques. Las cuotas individuales del anexo I podrán gestionarse de manera conjunta para todos los buques de una misma Asociación sectorial (conjunto de buques). Los armadores que deseen acogerse a esta modalidad deberán comunicarlo antes del plazo de un mes tras la publicación de esta Resolución, mediante un escrito de su Asociación sectorial a la Dirección General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación. En este supuesto, cada buque podrá superar la cantidad que le haya sido asignada en el anexo I, siempre y cuando el conjunto de buques de la Asociación sectorial no supere la suma de las capturas que les hayan sido asignadas de forma individual, compensándose las cantidades excedentarias de esos buques con reducciones en las cuotas individuales de otros buques de la misma Asociación. En este sentido, será responsabilidad de cada Asociación el seguimiento y análisis de la gestión de las cuotas señaladas para el conjunto de sus buques.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Medio Ambiente en el plazo de un mes de acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Madrid, 30 de mayo de 2022.–La Directora General de Biodiversidad, Bosques y Desertificación, María Jesús Rodríguez de Sancho.

ANEXO I

Cuotas CITES individuales para cada buque disponible para introducción desde el mar o importación de tiburón marrajo dientuso en 2022

Aparecen ordenadas por las zonas señaladas en el Permiso Temporal de Pesca (PTP) y con indicación del nombre y código del buque y de la asociación sectorial a la que pertenece: OPBURELA (Organización de Productores Pesqueros de Burela), OPNAPA (Organización de Productores Nacional de Palangre de Altura), ORPAGU (Organización de palangreros guardeses), y OPROMAR (Organización de Productores de Pesca del Puerto y Ría de Marín). Estas cuotas ya incluyen las capturas que se hayan podido ir realizando a lo largo de este año 2022, reflejadas en la columna «Cuota provisional según oficio de 22/03/2022», y contenida en el Oficio de MITECO de fecha 22 de marzo de 2022. Por tanto, en la cuota total se incluye la cuota provisional pre-asignada. Los valores de las cuotas corresponden a toneladas de peso en vivo.

Asociación	Nombre buque	Código buque	Zona señalada en el PTP	Cuota (total) Atlántico Sur	Cuota (total) Índico	Cuota (total) Pacífico Oriental	Cuota (total) Pacífico Central y Occidental	Cuota provisional, según Oficio de 22/03/2022 *
OPNAPA.	AGIOS NIKOLAUS.	24432	ATL N y S	20,62				9,142
OPBURELA.	BRADOMIN.	22171	ATL N y S	20,62				9,142
OPBURELA.	BRUEIRO.	25081	ATL N y S	20,62				9,142
OPNAPA.	CARRIZO DOUS.	24294	ATL N y S	20,62				9,142
ORPAGU.	CEDES.	20310	ATL N y S	20,62				9,142
ORPAGU.	COSTA DO CEO.	21749	ATL N y S	20,62				9,142
ORPAGU.	DADIMAR.	23137	ATL N y S	20,62				9,142
OPNAPA.	GENE.	25020	ATL N y S	20,62				9,142
OPNAPA.	HERDUSA PRIMERO.	14630	ATL N y S	20,62				9,142
OPBURELA.	LLAVE DE BURELA.	25124	ATL N y S	20,62				9,142
OPBURELA.	MADRE JOSEFA UNO.	23454	ATL N y S	20,62				9,142
OPNAPA.	NOVO MADRE CARMELA.	24468	ATL N y S	20,62				9,142
ORPAGU.	NUEVO CEDES.	23423	ATL N y S	20,62				9,142
OPNAPA.	NUEVO MONTE VENTOSO.	26861	ATL N y S	20,62				9,142
OPNAPA.	O TABA.	25387	ATL N y S	20,62				9,142
OPROMAR.	PLAYA DE CUBELAS.	26619	ATL N y S	20,62				9,142

* Cuando la columna de la cuota provisional, según Oficio de 22/03/2022, está dividida en dos sub-columnas, la primera se corresponde con la zona Pacífico Oriental y la segunda con la zona Pacífico Central y Occidental.

Asociación	Nombre buque	Código buque	Zona señalada en el PTP	Cuota (total) Atlántico Sur	Cuota (total) Índico	Cuota (total) Pacífico Oriental	Cuota (total) Pacífico Central y Occidental	Cuota provisional, según Oficio de 22/03/2022 *
OPBURELA.	PLAYA DE RIL.	23999	ATL N y S	20,62				9,142
OPNAPA.	SIEMPRE BELUSO.	25006	ATL N y S	20,62				9,142
OPBURELA.	SIEMPRE NUEVO ANGEL.	24499	ATL N y S	20,62				9,142
ORPAGU.	ALEMAR PRIMERO.	25526	ATL S	20,62				9,142
ORPAGU.	BAZ.	16016	ATL S	20,62				9,142
OPROMAR.	CELTIC BAY.	23456	ATL S	20,62				9,142
OPNAPA.	ESCUALO CUATRO.	27127	ATL S	20,62				9,142
ORPAGU.	LUZADA.	24404	ATL S	20,62				9,142
OPNAPA.	MARAL SEGUNDO.	24725	ATL S	20,62				9,142
OPROMAR.	NUEVO GOLONDRINA.	24847	ATL S	20,62				9,142
ORPAGU.	NUEVO RUMBO.	25602	ATL S	20,62				9,142
OPNAPA.	O GALOPIN.	24610	ATL S	20,62				9,142
OPBURELA.	O KEVIN.	25447	ATL S	20,62				9,142
ORPAGU.	PESCA LANDA.	25209	ATL S	20,62				9,142
OPNAPA.	RAMSES DOUS.	23528	ATL S	20,62				9,142
ORPAGU.	XIADAS DOUS.	25982	ATL S	20,62				9,142
ORPAGU.	XUXO.	26206	ATL S	20,62				9,142
ORPAGU.	AMEAL.	23587	ATL N con permiso especial en el PTP para ATL S	6,87				
OPNAPA.	FUTRE.	23816	ATL N con permiso especial en el PTP para ATL S	6,87				
ORPAGU.	HERMANOS LABAEN.	23978	ATL N con permiso especial en el PTP para ATL S	6,87				
ORPAGU.	NUEVO ZUMAYA.	23171	ATL N con permiso especial en el PTP para ATL S	6,87				
ORPAGU.	O'COVELO.	14999	ATL N con permiso especial en el PTP para ATL S	6,87				

* Cuando la columna de la cuota provisional, según Oficio de 22/03/2022, está dividida en dos sub-columnas, la primera se corresponde con la zona Pacífico Oriental y la segunda con la zona Pacífico Central y Occidental.

Asociación	Nombre buque	Código buque	Zona señalada en el PTP	Cuota (total) Atlántico Sur	Cuota (total) Índico	Cuota (total) Pacífico Oriental	Cuota (total) Pacífico Central y Occidental	Cuota provisional, según Oficio de 22/03/2022 *
ORPAGU.	ROBERO.	22296	ATL N con permiso especial en el PTP para ATL S	6,87				
OPNAPA.	SIEMPRE SAN BENITO.	23761	ATL N con permiso especial en el PTP para ATL S	6,87				
ORPAGU.	ALEXIA.	23341	INDICO-IOTC		44,64			19,85
OPROMAR.	BELMA.	23799	INDICO-IOTC		44,64			19,85
ORPAGU.	CUPLE.	25379	INDICO-IOTC		44,64			19,85
OPNAPA.	DENVER.	26844	INDICO-IOTC		44,64			19,85
ORPAGU.	FRANIVAN.	22405	INDICO-IOTC		44,64			19,85
ORPAGU.	LOUCENZAS.	25883	INDICO-IOTC		44,64			19,85
ORPAGU.	MANUEL ALBA.	23953	INDICO-IOTC		44,64			19,85
ORPAGU.	ZUMAYA DOUS.	25778	INDICO-IOTC		44,64			19,85
ORPAGU.	BALUEIRO SEGUNDO.	21571	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPNAPA.	BONDAÑA.	25473	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPNAPA.	BOUSO.	25536	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPROMAR.	COSTA AZUL DOS.	27794	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPROMAR.	COSTA AZUL UNO.	25500	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPROMAR.	COYO CINCO.	25776	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPROMAR.	COYO SEPTIMO.	27045	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPROMAR.	ECCE HOMO DIVINO.	24809	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPROMAR.	ECCE HOMO GLORIOSO.	26647	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPNAPA.	ECLIPSE CUATRO.	27812	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPNAPA.	HESPER.	26791	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPNAPA.	MAICOA TRES.	25482	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPNAPA.	MAR ARAL.	25644	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPROMAR.	MAR DE BENS.	100217	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPROMAR.	MAR DE CRETA.	25864	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPROMAR.	MAR DE ESCOCIA.	100053	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPNAPA.	MARGUEL.	25873	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPNAPA.	MARIANE.	26761	PAC-CIAT			27,72		9,333
OPROMAR.	NORUEGO.	27667	PAC-CIAT			27,72		9,333

* Cuando la columna de la cuota provisional, según Oficio de 22/03/2022, está dividida en dos sub-columnas, la primera se corresponde con la zona Pacífico Oriental y la segunda con la zona Pacífico Central y Occidental.

Asociación	Nombre buque	Código buque	Zona señalada en el PTP	Cuota (total) Atlántico Sur	Cuota (total) Índico	Cuota (total) Pacífico Oriental	Cuota (total) Pacífico Central y Occidental	Cuota provisional, según Oficio de 22/03/2022 *	
ORPAGU.	NOVO XEIXAL.	23382	PAC-CIAT			27,72		9,333	
ORPAGU.	NUEVO JOSMARU.	24508	PAC-CIAT			27,72		9,333	
OPNAPA.	NUEVO PLEAMAR.	26004	PAC-CIAT			27,72		9,333	
ORPAGU.	OLEAJE.	24186	PAC-CIAT			27,72		9,333	
OPNAPA.	PEDRA DA GRELO.	25952	PAC-CIAT			27,72		9,333	
ORPAGU.	PEDRO XIBANO.	23302	PAC-CIAT			27,72		9,333	
OPNAPA.	PICO TRESMARES.	25809	PAC-CIAT			27,72		9,333	
OPROMAR.	PLAYA MUIÑO VELLO.	25556	PAC-CIAT			27,72		9,333	
OPROMAR.	PUNTAL DE AGUETE.	24967	PAC-CIAT			27,72		9,333	
OPNAPA.	RAYMI.	23666	PAC-CIAT			27,72		9,333	
ORPAGU.	RIO LANDRO.	15778	PAC-CIAT			27,72		9,333	
OPROMAR.	RUNO.	15824	PAC-CIAT			27,72		9,333	
OPNAPA.	SALAIÑO.	24862	PAC-CIAT			27,72		9,333	
ORPAGU.	SIEMPRE JUAN LUIS.	24441	PAC-CIAT			27,72		9,333	
OPNAPA.	SOCYO.	27797	PAC-CIAT			27,72		9,333	
ORPAGU.	SUSO.	21768	PAC-CIAT			27,72		9,333	
OPNAPA.	TALASA.	26780	PAC-CIAT			27,72		9,333	
OPNAPA.	TEMIS PRIMERO.	10258	PAC-CIAT			27,72		9,333	
OPNAPA.	CARMEN TERE.	25475	PAC-WCPFC				30,11	9,333	8,647
OPNAPA.	GLACIAL.	26485	PAC-WCPFC				30,11	9,333	8,647
OPNAPA.	ILLA GAVEIRA.	25542	PAC-WCPFC				30,11	9,333	8,647
OPNAPA.	PLAYA ZAHARA.	25767	PAC-WCPFC				30,11	9,333	8,647
OPNAPA.	PLAYA ZAHARA DOS.	25135	PAC-WCPFC				30,11	9,333	8,647
OPNAPA.	VIKING BAY.	24438	PAC-WCPFC				30,11	9,333	8,647
OPNAPA.	YANQUE.	25564	PAC-WCPFC				30,11	9,333	8,647
TOTAL 90% CUOTA DISPONIBLE.				728,7	357,12	1.025,52	210,76		
CUOTA DE RESERVA 10%.				80,97	39,68	113,95	23,42		
TOTAL CUOTA STOCK.				809,67	396,8	1.139,47	234,18		

* Cuando la columna de la cuota provisional, según Oficio de 22/03/2022, está dividida en dos sub-columnas, la primera se corresponde con la zona Pacífico Oriental y la segunda con la zona Pacífico Central y Occidental.